



EXPTE. D- 288

112-13



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º: Establécese en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la obligatoriedad de los responsables de los restaurantes, bares y afines de destinar mesas para uso de personas discapacitadas, mujeres embarazadas y personas con movilidad reducida que tengan, en forma permanente o circunstancial, dificultad para caminar.

ARTICULO 2º: La cantidad como la disposición de dichas mesas quedará a criterio del titular del comercio, quien deberá priorizar en la selección y ubicación de las mesas los lugares cercanos a las puertas de acceso.

ARTICULO 3º: El mínimo de mesas será de una (1), con capacidad para sentarse dos (2) personas como mínimo.

ARTICULO 4º: La mesa o mesas objeto de esta norma deberán estar individualizadas, pudiendo ser ocupada u ocupadas, sólo en caso de completarse la disponibilidad existente.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTICULO 5°: El incumplimiento de la presente Ley dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al sueldo básico de un ayudante de cocina.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALDO LUIS MENSÍ
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por finalidad velar por la comodidad y facilitar el acceso a restaurantes, bares y afines de personas discapacitadas, mujeres embarazadas y cualquier otra persona que eventualmente padezca algún impedimento físico que dificulte su traslado.

Advertimos que la Provincia de Buenos Aires no cuenta con normativas que regulen el uso de espacios destinados a las personas que padecen distintas discapacidades que reducen su movilidad y /o procuren la comodidad de las mujeres embarazadas que concurren diariamente a restaurantes, bares y afines, obligadas tantas veces a pasar "sus panzas" - como mejor puedan- entre las mesas. Todo un reto.

Hacer accesibles los servicios de la comunidad a todos los ciudadanos, incluidas las personas con movilidad reducida, ha quedado establecido, no sólo en los Derechos Humanos, sino también en el Programa de Acción Mundial de Naciones Unidas de 1981, ratificado más tarde en las Normas Uniformes sobre la igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad. Ambos documentos establecen principios y normas para las naciones, tendientes a lograr el objetivo de la anhelada -pero escurridiza- paridad de oportunidades.

Indudablemente las personas con capacidades diferentes y las embarazadas deben contar con el beneficio de acceder de manera prioritaria a una mesa cercana al ingreso y de poder compartirla con quienes les acompañan.

Desde 1981 existe en nuestro país la Ley Nacional de Discapacidad N° 24.314 y su Decreto 914/97 que establecen y reglamentan la prioridad de la supresión de las



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

barreras físicas en la vía pública, en el transporte, en los edificios de uso público y en los destinados a viviendas, previendo condiciones de accesibilidad para personas con capacidades diferentes.

Las sociedades avanzadas del mundo cuentan con normas tendientes a evitar las barreras arquitectónicas. Ellas, además, se llevan a la práctica de manera simple y contundente.

Esta normativa conlleva en sí misma la posibilidad de llevarla a la práctica rápidamente. La ventaja de que su implementación no genera ningún tipo de inversión para el comerciante de los rubros alcanzados.

La aprobación de la presente Ley facilitará la vida cotidiana de quienes se encuentran encuadrados dentro de la norma objeto de esta iniciativa.

Por último debo manifestar que en nuestro carácter de Legisladores debemos tratar de ser pioneros en temas que mejoren la calidad de vida de nuestros conciudadanos.

Por lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen con el voto afirmativo

ALDO LUIS MENSI
Diputado
Bloque U.C.R.
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.